



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-120-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 Y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-120-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, (i) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número CIB/3739 (Fideicomiso CIB/3739 o Comprador); (ii) Bajío Industrial Park, S.A. de C.V. (Bajío Industrial Park)⁶ y (iii) Multimédios Estrellas de Oro, S.A. de C.V. (Multimédios, y junto con Bajío Industrial Park, los Vendedores; y junto con el Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Los Notificantes aclaran que:

B

Folio 014. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-120-2021**

Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno notificado electrónicamente el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.⁷

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición del Comprador de un portafolio de **B** inmuebles **B** **B** propiedad de los Vendedores.⁸

B.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

⁷ Se advierte que el acuse de recibo electrónico señala como fecha de registro el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, debido a que el sistema electrónico es un sistema que permite presentar promociones, notificarse y tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida. Sin embargo, el artículo 60, segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME), publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno, señala que las promociones presentadas a través del sistema electrónico en día considerado inhábil para la Comisión, se tendrá por recibido al día hábil siguiente. En ese sentido, la notificación de la concentración radicada en el expediente señalado al rubro se tiene por presentada al día hábil siguiente, es decir, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno”, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte en el DOF.

⁸ **B**

⁹ Folio 010.

Eliminado: seis renglones, quince palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-120-2021**

La presente resolución no comprende el análisis de la adquisición de participación de otros inversionistas, accionistas o fideicomisarios directos o indirectos en el Fideicomiso CIB/3739¹⁰ En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve a cabo cualquier otra operación distinta a la analizada, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización. Asimismo, se informa a los Notificantes que, en caso de que previo al cierre de la operación notificada participen directa o indirectamente nuevos inversionistas, fideicomisarios y/o accionistas directos o indirectos en el Fideicomiso CIB/3739, distintos a los señalados en el Escrito de Notificación, se entenderá como una operación distinta a la notificada a esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

¹⁰ [Redacted text block]

Eliminado: nueve renglones



Pleno
Resolución
Expediente CNT-120-2021

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SdpLaKbFt2AR+Zx+KjC4oN/ACLwFq8vR4Q4V 9IQkD5fqX48j9/P887/yjwln1+5tyQTj32Erzq1iiq 56N62maGG9qjw3arpSqXVqHdvDfcNtlxlvw1Fi urkN+87HGISP7LLXrgwSl6waKG7to5l+vtRy49 QGsm3AHXwOxXNmi2ngUTKLJi1tO2JN6ijsJ Lur8O6mNlclMh7lJxwr+ek1DKXn9PDO+QJ6h8 1Th38A2UaZfWrFisNhq46q7LxERO/AgE8igKI4 O5Xj9ORWstHuPKsFGORMaYv+uzE7q01x/lv BdX3veZfvc+EqF5uKm0OE9PqmFqgKozivrT9 ANbcw==	00001000000410252057	jueves, 25 de noviembre de 2021,06:41 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
FdzPyEtipP6waFUVzO3dBqtUXlp7P66FvVT6 uo59alssXZnl69MquoxiXfahpgdHIRnuafPv3FR ai180D20ynYmbQGUG6SwMWp+4W08iZ5Jfpv aa/kiBQWJCGQpwejvYm6ZMhoOcupgYXjqrX1 YY2AcyQbWqqXS+YUv02jXFJE3OG89VBActIT OXcEI7ClqVawvVleNJ3qW0GR/zrObhWYaWP yLNd/JStlGHR1mK++A7ZI4tEIBX0DH4+CXSw 10K22GUA03Ur8VUI2ehs+Hqcyx5FLz+EW0V Q3ra133jdJ78CbCczZvV1t6M45xvN1bTHhyHs mdQBxrhylviOlw==	00001000000410345478	jueves, 25 de noviembre de 2021,06:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VtgV99rFaJxtlXV5vp/gry5cZeRfg9wdc1urAagA +Mp0ic8iKHie5NBola25Ddhm33Ag0xHLlyhzb Wn/X2ctRbNjS5LL2QyhRIYTwoCb2fbELH6Ph EwD3au/+azecpm3zkZGHLBMvhySGEDqVla1 Dn5R5HV8jqHlZlJaMjksIHfW8F+8ilJlajYigDbL YcnrjozemkPk8/Pa9dfELsuCy55DQqllBR/Ty4/9 pe+GkOkxDitfx6GvHNjfbqitOWm4jIMsQwtXm kDhz0p2PryS3Gew3gxSUWyBu7qQi++T+AZ9L HQu7rxVB6kSPyHlI0B00HvdLEHSO3LuNFFQ ==	00001000000503429096	jueves, 25 de noviembre de 2021,01:20 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
bQAe+hfZ4BPw8gG4h217CyKi1L2stNjD+nxz3 Vd6pDqy7vsg64180bp7C4Is9l9v3FSiijWYfsox+ BkKMCbR/qEUgVzRfrmfog8GfvHuc6t8xUNFY mTGimiGprXBNZbj03+EgmW1bizoYuS4fjKaikB J2MTstrjcuDZex2Tn56cZmXfJ5SLvmDldvhn+S GVKkO1VNRFKOgonmbHYEx37PDAvOOK3zT WbB8kp4e7UDZPpHPM7eWqBdl8U+yhSrsHa/ MjhaEh1z4VWZMCESH1/wrjo8kzeiXx81eBAj5 alp31oO2il6Rm2e+PxTs0/nU5nSIWFpZuHdma YV9e0pYjHXw==	00001000000501919083	jueves, 25 de noviembre de 2021,12:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Tvs20Xk4MPqFp+BP47s0Nrh6t4q6lPthbubWp 5aWKJ3+MeyhvRickNtJveTD1Cg7dpY4Skzykk 6PrmF9HXUxvU8+wFgFV4XyAJIKyiENe8v0H5 xpvfT0oI9dYyWlfdDT/nmutHwPzR7CP7MIOQ4 dDUZ1nOrWypkBpAMfslmBbrpwECDlu4HH/sT 5N6WV2Hw9lMFrxFG3nWAEeJsRpiqc9A43jH GAGK8t23mYYax2D5gRxssKf0hpvz/9c7RbzjH U7OqfD53hWPYqLh78Rh+AkrP1lZr7H/H27Q5 aTclJZxhJfxfte8tsmdi2u6DdoUt3eAqPVUvVR VlEO/5dp6piw==	00001000000411017689	jueves, 25 de noviembre de 2021,12:14 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA